**ACUERDO DEL PLENO**

En la ciudad de Mérida, Yucatán, siendo las 11 horas con 30 minutos, del día 14 de Octubre de 2016, encontrándose reunidos los integrantes del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la Licenciada en Derecho Susana Aguilar Covarrubias, el Ingeniero Civil Víctor Manuel May Vera y la Licenciada en Derecho María Eugenia Sansores Ruz, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, emiten el presente acuerdo de conformidad con los siguientes antecedentes y considerandos:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El 7 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Transparencia. En dicho decreto, en su transitorio segundo, se constriñe al Congreso de la Unión a expedir la Ley reglamentaria del artículo 6 constitucional, en el plazo de un año contado a partir de la fecha de publicación de dicho Decreto.

**SEGUNDO.-** El 4 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley reglamentaria del artículo 6 constitucional. Dicha Ley, en su transitorio quinto, le concede a las Legislaturas de los Estados, el plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto, para armonizar las leyes relativas conforme a lo establecido en la Ley general.

**TERCERO.-** El 20 de abril de 2016, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 380/2016, por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de anticorrupción y transparencia. A través de dicha modificación, se sientan las bases de la homologación de la legislación estatal, acorde a lo dispuesto en la Ley general, Ley reglamentaria del artículo 6 constitucional.

**CUARTO.-** El 2 de mayo de 2016, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto 388/2016, por el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, a través de dicha publicación se dio cumplimiento a lo establecido en el transitorio quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la homologación de la Ley estatal conforme a lo dispuesto en la citada Ley general.

**QUINTO.-** Que en el artículo 6º constitucional en su apartado A, último párrafo, se prevé las bases para la coordinación entre el organismo garante federal, la entidad de fiscalización superior de la federación, la entidad especializada en materia de archivos, el organismo encargado de regular la captación, procesamiento y publicación de la información estadística y geográfica, así como con los organismos garantes de las Entidades Federativas, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado mexicano.

Tal y como ya se señaló anteriormente, el 4 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación. Dicha Ley general estableció en su transitorio undécimo, que el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, debía instalarse dentro de los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor de dicha Ley.

En cumplimiento de lo anterior, el 23 de junio de 2015, quedó formalmente instalado el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, del cual este órgano garante es parte, a través de sus comisionados, que entre otras funciones cuenta con la de establecer lineamientos, instrumentos, objetivos, indicadores, metas, estrategias, códigos de buenas prácticas, modelos y políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir con los objetivos de la Ley general, de conformidad con lo establecido en su artículo 31, fracción I.

**SEXTO.-** El 4 de mayo de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que tienen por objeto establecer las reglas de operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, que garanticen su estabilidad y seguridad, promoviendo la homologación de procesos y la simplicidad del uso de los sistemas que conforman dicha Plataforma para los usuarios, garantizando en todo momento los derechos de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados; por lo que para estar en condiciones de dar cumplimiento a dichas disposiciones normativas, este órgano garante se vio en la necesidad de adoptar el Sistema Infomex para la recepción y sustanciación de las solicitudes de acceso a la información y la protección de datos personales.

**SÉPTIMO.-** La Plataforma Nacional de Transparencia es el instrumento informático a través del cual se ejercerán los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, así como su tutela, en medios electrónicos, de manera que garantice su uniformidad respecto de cualquier sujeto obligado, y sea el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional; que estará conformada por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI); el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI); el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), y el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

Dicho instrumento informático inició operaciones el 6 de mayo de 2016, por lo que este organismo autónomo se sumó y está utilizando dicha Plataforma, desde el mismo 6 de mayo de 2016.

La plataforma está disponible en el sitio electrónico [www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx) y se puede acceder a ella desde el portal de este Instituto, así como de los demás sujetos obligados, que ya de igual manera están utilizando dicho sistema informático.

**OCTAVO.-** El 23 de mayo de 2016, se recibió del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia, Licenciado en Derecho Federico Guzmán Tamayo, el oficio sin número, ni fecha, a través del cual manifestó entre otros temas:

*“En la operación de la PNT se han registrado incidencias, las cuales varias de ellas se han venido corrigiendo; sin embargo, a la fecha, otras se reportan conforme avanza el ciclo de la presentación y atención de solicitudes de información, así como de medios de impugnación.*

*Entre las incidencias que se han reportado la DGTI respecto a la funcionalidad de la PNT son las siguientes:*

*A. Con relación al Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, al momento de interponer recursos de revisión contra los sujetos obligados de la federación como de los estados, no vincula los datos registrados en la solicitud, así como la respuesta proporcionada.*

*Estas incidencias registradas en la PNT representan dificultades para que los particulares lleven a cabo adecuadamente solicitudes de información y presentación de recursos de revisión. Cabe señalar que se está trabajando para que en de los próximos días se solventen dichas incidencias.*

***Derivado de lo anterior, y a efecto de que los particulares sigan ejerciendo su derecho de acceso a la información se solicita al organismo garante que usted representa para que se proceda a habilitar el sistema electrónico de solicitudes de información de su entidad; por lo que funcionará de manera paralela a la PNT, mientras se concluye y aplica la solución tecnológica para resolver las incidencias anteriormente referidas.***

*Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo décimo tercero de los Lineamientos de Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia…”(SIC)*

**NOVENO.-** El 25 de mayo de 2016, el pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con el objetivo de garantizar el ejercicio pleno del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales, a través de medios electrónicos, emitió un acuerdo administrativo a través del cual se constriñe a:

1. Los sujetos obligados, que actualmente utilizan la Plataforma Nacional de Transparencia como medio para recibir y sustanciar solicitudes de información, deberán publicar en sus portales de internet un vínculo al sistema Infomex estatal, a fin de que éste sea utilizado como sistema electrónico para recibir y sustanciar solicitudes de información.
2. En lo que respecta a la interposición del recurso de revisión, el sistema Infomex únicamente permitirá la recepción de dichos medios de impugnación, y que el medio de notificación para con el particular, será a través del medio que señale dicho particular en el campo respectivo del sistema Infomex al momento de interponer el recurso. En cuanto al medio de notificación para con el sujeto obligado recurrido, éste será a través del correo electrónico que señale el sujeto obligado, para recibir solicitudes de información.

Estas medidas tendrán una vigencia indefinida y serán aplicables, hasta en tanto se garantice el correcto funcionamiento de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Dicho acuerdo se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día 30 de mayo de 2016.

**DÉCIMO.-** El primero de junio de 2016, se publicó el Decreto 395/2016 por el que se modifica la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; en su párrafo primero del artículo 25; el artículo 59; el párrafo segundo del artículo 102; los párrafos primero y tercero del artículo 103; el artículo 104 y los párrafos primero y segundo del artículo 105, y se adiciona: un cuarto párrafo al artículo 83, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**DÉCIMO PRIMERO.-** El 20 de junio de 2016, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con el objetivo de garantizar el ejercicio pleno del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales, a través de medios electrónicos y dotar al ciudadano de medios electrónicos a través de los cuales se le permita interponer recursos de revisión en términos de los artículos 142, 143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y del diverso 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y que dichos medios permitan una eficiente y efectiva comunicación entre los ciudadanos, el órgano garante y el sujeto obligado recurrido; se implementaron las siguientes medidas:

1. Se habilitó el correo electrónico **jorge.oliveros@inaipyucatan.org.mx**, correo asignado al Mtro. Jorge Oliveros Valdés, Secretario Técnico del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, como medio electrónico alterno a la Plataforma Nacional de Transparencia y al sistema Infomex estatal, para que los ciudadanos que así lo consideren, interpongan su recurso de revisión ante este órgano garante, en los términos señalados en los artículos 142, 143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y del diverso 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; y
2. Se autorizó al Personal de la Secretaría Técnica a que cuando el particular no precise domicilio o medio para recibir notificaciones, éstas se realicen a través de los estrados del Instituto en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 83 de la Ley estatal de la materia; de manera alterna y sin menoscabo de lo anterior, con el objeto de suplir dicha deficiencia, se entenderá que el medio a través del cual desea ser notificado el particular, es el medio a través del cual interpuso su recurso de revisión; no obstante lo anterior y en razón de las diversas fallas técnicas que presenta la Plataforma Nacional, también se autorizó al personal de la Secretaría Técnica, para realizar las notificaciones a los particulares y a los sujetos obligados, a través del correo electrónico **notificaciones@inaipyucatan.org.mx**, en este mismo sentido se autorizó sustanciar dicho procedimiento a través del medio electrónico señalado.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** En este mismo sentido y como parte de las actividades realizadas de manera conjunta entre el personal de las dos instituciones: el INAI y el INAIP, en cuanto a las configuraciones del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), al iniciar con la exploración de la Plataforma desde la cuenta de usuario asignada a este Instituto, y al seleccionar en el menú principal la opción “Medios de Impugnación” y posteriormente el sub-menú “Turnar Medios de Impugnación”, se detectaron varios recursos de revisión interpuestos en diversas fechas a través del instrumento informático referido, sin que éste emitiera alguna alerta respecto a la interposición de los mismos, presentándose desde ese momento hasta la actualidad, diversas fallas técnicas, que impiden el correcto funcionamiento de dicho menú. Por lo que después de esperar un tiempo prudencial, para tratar de solventar las deficiencias de funcionamiento (SIGEMI), la realidad es que no se han resuelto los problemas técnicos de la plataforma nacional de transparencia, cuyo ámbito de responsabilidad no es de este instituto.

Unido a lo anterior, significa que la puesta en vigor del nuevo procedimiento establecido en la actual legislación de ámbito federal y estatal, así como las fallas técnicas del sub-menú “Turnar Medios de Impugnación”, que no permite la designación de los turnos por ponencia, entre otras deficiencias tecnológicas, por ello se tendrá que ir paulatinamente experimentando y adaptando a esas nuevas condiciones procesales, por lo que se considera necesario tramitar de manera gradual y ordinaria todo los recursos de revisión en el menor tiempo posible, garantizando así el ejercicio pleno del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales de la población de nuestro estado.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** El Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, y capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales conforme a los principios y bases establecidos en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley general, la Ley estatal de la materia y demás disposiciones normativas aplicables.

**SEGUNDO.-** El Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene entre otras atribuciones las de suplir cualquier deficiencia para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información a todos los ciudadanos, el debido proceso, así como desarrollar, administrar, implementar y poner en funcionamiento la plataforma electrónica que permita cumplir con los procedimientos y las obligaciones establecidas en la Ley estatal, con apego a la normatividad expedida por el Sistema Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 en sus fracciones I y II de la Ley estatal de la materia.

En este mismo sentido, los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, en su numeral décimo tercero, faculta a este órgano garante, para implementar medidas tendientes a garantizar el ejercicio pleno del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales de la ciudadanía y en especial de los yucatecos, a través de medios electrónicos, ya que en la actualidad la Plataforma Nacional continúa presentando fallas técnicas, que imposibiliten su funcionamiento.

**TERCERO.-** En razón de que actualmente la Plataforma Nacional presenta fallas técnicas que imposibilitan su correcto funcionamiento, y que ésta no emitió las alertas correspondientes sobre la interposición de los recursos de revisión, tal y como se referenció en los antecedentes OCTAVO y DÉCIMO SEGUNDO, es imprescindible, a fin de patentizar la garantía de audiencia prevista en el artículo 14 constitucional y en atención a la impartición de justicia gradual, completa y efectiva, de conformidad con el artículo 17 constitucional, que dichos recursos se tengan por recibidos y se les tramite de manera ordinaria y de conformidad con lo señalado en el capítulo primero del título Octavo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y del diverso de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; a fin de garantizar el adecuado ejercicio del derecho de acceso a la información, de los particulares que interpusieron sus recursos de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Por tal motivo y para no menoscabar los principios señalados en la Ley General y la Ley Estatal, resulta pertinente tenerlos por presentados de manera gradual al día de hoy, y se ordena que éstos se turnen a las ponencias que correspondan de manera ordinaria, y a fin de que se sustancien conforme a derecho, y se comiencen a procesar de manera gradual, en cumplimiento a los términos que señala la actual legislación.

Aunado a lo anterior se considera pertinente que dichos recursos que hasta el día de hoy, se encuentran en esas condiciones son los que se resolverán de manera paulatina, ordinaria, gradual y en el menor tiempo posible, por lo que no se podrá exceder del término para resolver los mismos, según lo establecido en la normatividad pertinente, garantizándose de esta forma el debido y adecuado ejercicio del derecho de acceso a la información, de los particulares que interpusieron sus recursos de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, que aún continua presentando las fallas técnicas, se sustancien de manera ordinaria, es decir que una vez que se interpongan, éstos se imprimirán y se abrirá un expediente por cada uno, salvo que por la naturaleza de los mismos, se deban acumular; por lo que no se sustanciarán a través de dicho sistema informático; en el supuesto de que el particular no precise domicilio o medio para recibir notificaciones, éstas se realizarán a través de los estrados del Instituto en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 83 de la Ley Estatal de la materia y no así a través de la Plataforma, hasta en tanto se garantice el correcto funcionamiento de la misma; por lo que en los supuestos en los que el particular sí proporcione datos de contacto y se puedan llevar a cabo las notificaciones a través de dichos medios, éstas se realizarán por dichas vías, y en los casos en los que el particular sí proporcione datos de contacto y éstos no sean suficientes para llevar a cabo las notificaciones, las mismas se realizarán a través de los estrados del Instituto.

**CUARTO.-** En cuanto al sistema Infomex, como ya hemos señalado anteriormente y en vistas a garantizar el adecuado ejercicio del derecho de acceso a la información de los particulares que interpusieron sus recursos de revisión a través de dicho sistema Informático, se considera pertinente que dichos recursos se sustancien de manera ordinaria, es decir que una vez que se interpongan, éstos se imprimirán y se abrirá un expediente por cada uno, salvo que por la naturaleza de los mismos, se deban acumular; por lo que no se sustanciarán a través de dicho sistema informático; en el supuesto de que el particular no precise domicilio o medio para recibir notificaciones, éstas se realizarán a través de los estrados del Instituto en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 83 de la Ley estatal de la materia.

Dichas medidas garantizarán el ejercicio pleno del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales, así como la debida sustanciación de los recursos de revisión interpuestos ante este órgano garante, bajo los principios señalados en la Ley general y demás normas aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se tienen por interpuestos los recursos de revisión que se hallaron en el sub-menú “Turnar Medios de Impugnación” (SIGEMI) de la Plataforma Nacional de Transparencia y a través del presente se ordena que se turnen a las ponencias que correspondan de manera gradual, ordinaria y se comiencen a procesar, hasta culminar con estos, en cumplimiento a los términos que señala la actual legislación, garantizando de esta forma el debido y adecuado ejercicio del derecho de acceso a la información, de los particulares que interpusieron sus recursos de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En este mismo sentido se instruye y autoriza a que los recursos interpuestos hasta la actualidad y los que se continúen recibiendo a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se sustancien de manera ordinaria, es decir que una vez que se interpongan, éstos se imprimirán y se abrirá un expediente por cada uno, salvo que por la naturaleza de los mismos, se deban acumular; estos no se sustanciarán a través de dicho sistema informático; en el supuesto de que el particular no precise domicilio o medio para recibir notificaciones, éstas se realizarán a través de los estrados del Instituto en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 83 de la Ley estatal de la materia y no así a través de la Plataforma, hasta en tanto se garantice el correcto funcionamiento de la misma.

En los casos en los que los particulares sí proporcione medios y datos de contactos, correos y direcciones, en la que se puedan llevar a cabo las notificaciones a través de dichos medios, éstas se realizarán por dichas vías, por otra parte, en los casos en los que el particular sí proporcione dichos datos y éstos, aun así, no sean suficientes para llevar a cabo las notificaciones, las mismas se realizarán a través de los estrados del Instituto.

**SEGUNDO.-** En razón a lo antes expresado, se autoriza como ya hemos señalado con anterioridad, a que los recursos de revisión que se hayan interpuesto a través del sistema Infomex, se sigan sustanciando de manera ordinaria, homologándose los procedimientos a seguir para resolver los recursos de la Plataforma Nacional de Transparencia, como los sistema Infomex, es decir que una vez que se interpongan, éstos se imprimirán y se abrirá un expediente por cada uno, salvo que por la naturaleza de los mismos, se deban acumular; por lo que no se sustanciarán a través de dichos sistemas informáticos; en el supuesto de que el particular no precise domicilio o medio para recibir notificaciones, éstas se realizarán a través de los estrados del Instituto en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 83 de la Ley estatal de la materia, hasta en tanto se finalice con la solución de las fallas técnicas tanto de la Plataforma Nacional de Transparencia, como del Sistema Infomex.

**TERCERO.-** Publíquese en el sitio de Internet de este órgano garante y cúmplase.

Así lo acordaron y firman para debida constancia, los comisionados del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la Licenciada en Derecho Susana Aguilar Covarrubias, el Ingeniero Civil Víctor Manuel May Vera y la Licenciada en Derecho María Eugenia Sansores Ruz, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, a los 14 días del mes de octubre del año 2016.

|  |  |
| --- | --- |
| **(RÚBRICA)**  **LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS**  **COMISIONADA PRESIDENTA** | |
| **(RÚBRICA)**  **LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ**  **COMISIONADA** | **(RÚBRICA)**  **ING. VICTOR MANUEL MAY VERA**  **COMISIONADO** |